ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926516, Fax: 966926555, Correo electrónico: Trpi03_ali@gva.es

N.I.G: 0313342220130007906
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 2073/2013.
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.LM IV A SV y FRANCISCO CASTAÑO MONTOUTO
Abogado/a:
Procurador/a: D.CRISTINA PINTADO ROA y MARIA ISABEL HURTADO MARTINEZ

Demandado D./Dª.JUAN ANTONIO GOMEZ RAMON
Abogado/a:
Procurador/a: D.MARIA ISABEL HURTADO MARTINEZ

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D.Concepción Martínez-Moya Ruíz hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 2073/2013, en reclamación de 279.990´55 euros de principal, 6.832,75 euros de intereses ordinarios, 199,54 euros de intereses de demora más los intereses que se devenguen desde el 26/03/2013 fecha de liquidación del saldo hasta el complego pago del débito y de 46.093,61 euros presupuestados para intereses y costas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su tasación.

Bienes subastados:

Dichos bienes serán subastados en los siguientes **lotes:**

LOTES	**TASACIÓN**
FINCA REGISTRAL 18.625 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE ALICANTE, TOMO 1887, LIBRO 278, FOLIO 168	175.591,57 €
FINCA REGISTRAL 303.855 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE TORREVIEJA, TOMO 2757, LIBRO 97, FOLIO 41	164.000 €

GENERALITAT VALENCIANA

Títulos, cargas, gravámenes y situación posesoria:

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	1/9

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

4.- Durante el periodo de licitación, cualquier persona interesada en la subasta podrá solicitar del tribunal inspeccionar el inmueble subastado.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	2/9

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

GENERALITAT VALENCIANA

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	3/9

de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	4/9

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	5/9

cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	6/9

postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	7/9

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

GENERALITAT VALENCIANA

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 10 de febrero de 2026.

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	8/9

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Concepción Martínez-Moya Ruíz		FECHA HORA	10/02/2026 12:16:51
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00003842-YQ9E4ZUY9EXD4238N1BDVRB6B1N1BDVRB6B13C9C	PÁGINA	9/9

Registro de la Propiedad de Torrevieja nº3
c/José Hurtado Romero nº4
03180 Torrevieja - Alicante
Tlfno. 966705330 - Fax. 966705006

Fecha de Emisión: TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
Solicitante: ART. 19 BIS DE LA L.H.

FINCA DE TORREVIEJA Nº: 303855 IDUFIR: 03059000913893

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Vivienda
Localización: CALLE TIBURON 8, Planta: 2, Puerta: 5, Situación: PUEBLO DE LA MATA
Nº Orden: 8 Cuota: nueve enteros, setenta y dos centésimas por ciento
Ref.Catastral:6017606YH0161N0008RJ Polígono: Parcela:
Superficies: Construida: setenta y nueve metros, setenta y ocho decímetros cuadrados
Util: sesenta metros, diez decímetros cuadrados
Otros: TIPO 5
POBLADO DE TORRELAMATA
URBANA.- 8.- Vivienda en segunda planta del edificio donde se integra, situado en Torrevieja, poblado de Torrelamata, con fachada a la calle Tiburón, sin número de policía. Es de tipo 5, y es la situada a la izquierda, según se contempla a la edificación desde la calle de situación. Tiene su acceso a través de escaleras y ascensor comunes que arrancan desde el zaguán común situado en la planta baja de la edificación. Se halla distribuida en las siguientes dependencias: salón-comedor-cocina, dosdormitorios, paso, baño, aseo y terraza. Tiene una superficie útil de sesenta metros diez decímetros cuadrados, siendo la construida de setenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda, vista desde la calle Tiburón: al frente, con dicha calle; a la derecha, con vivienda tipo 4, con vivienda tipo 5, y en parte, con caja de escaleras y ascensor, y además con vuelo de patio descubierto; al fondo, edificio de varios propietarios, vuelo de patio descubierto enmedio; y a la izquierda, con Ramón Agulló. Cuota: Nueve enteros setenta y dos centésimas por ciento (9'72%).
Estado Constructivo: Obra nueva terminada.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
GOMEZ RAMON, JUAN ANTONIO	02.148.961-W	2757	97	41	3

100,000000% del pleno dominio, por título de compraventa con carácter privativo.
Formalizada en la escritura otorgada en Callosa De Segura, ante Don ANTONIO BOTIA VALVERDE, con número de protocolo 1.824, el 5 de Julio de 2002.
Inscripción: 3ª Tomo: 2.757 Libro: 97 Folio: 41 Fecha: 30/08/2002

CARGAS

UNA HIPOTECA, en favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA, para responder de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS de principal; OCHO MIL NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS PESETAS de intereres ordinarios; VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS PESETAS de intereses de demora y TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS PESETAS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario Dº/ª ISABEL MARIA MAYORDOMO FUENTES, el día dieciocho de mayo de dos mil

cinco. Constituida en la inscripción 5ª, de fecha once de octubre de dos mil cinco.

. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 7ª. SUBROGADA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6

Expedida certificación de dominio y cargas de la finca de este número, conforme a lo previsto en el artículo 688 de La Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento librado el día 3 de Abril del año 2.014 por El Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja, **ejecución hipotecaria número 2.073 del año 2.013 de la hipoteca de la inscripción 5ª, subrogada por la inscripción 6ª y ampliada y modificada por las inscripciones 7ª y 8ª**, promovidas por **BANKIA, SOCIEDAD ANONIMA**, contra Don JUAN ANTONIO GOMEZ RAMON, sobre reclamación de una deuda, con garantía hipotecaria, de 279.990 euros y 55 céntimos de principal, 6.832 euros y 75 céntimos de intereses ordinarios, 199 euros y 54 céntimos de intereses de demora más los intereses que se devenguen desde el día 26 de Junio del año 2.013, fecha de la liquidación, hasta el completo pago del débito, y 46.093 euros y 61 céntimos para costas y gastos, objeto de cobertura hipotecaria, presentado el día 19 de Mayo del año 2.014, asiento 698, Diario de Operaciones 403. Torrevieja, a 23 de Mayo del año 2.014.

SUBROGACION DEL ACREEDOR HIPOTECA del acreedor hipotecario de la hipoteca de la inscripción 5ª a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 8ª.

Una **AMPLIACION HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 5ª, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, de **1) Responsabilidad por principal: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios:** dieciocho mensualidades a un tipo del cuatro coma cincuenta por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. **3) Responsabilidad por intereses de demora:** veinticuatro mensualidades al tipo pactado en la escritura de préstamo hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. **4) Responsabilidad por costas y gastos: CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CENTIMOS**, y tras la ampliación responde de **1) Responsabilidad por principal: CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios:** dieciocho mensualidades a un tipo del cuatro coma cincuenta por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. **3) Responsabilidad por intereses de demora:** veinticuatro mensualidades al tipo pactado en la escritura de préstamo hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento. **4) Responsabilidad por costas y gastos: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CENTIMOS.**

. Formalizada en escritura con fecha 13/04/07, autorizada en ALICANTE, por DON DELFIN MARTINEZ PEREZ, nº de protocolo 1.087. Constituida en la Inscripción 7ª, del tomo 3.007, libro 347, folio 3 con fecha 30/05/2007.

Una **AMPLIACION HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 6ª, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, en: 1) Responsabilidad por principal: **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA EUROS.** 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: **18 MESES** a un tipo del **2'51%** anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **13,00%**, para cada una de las fincas. 3) Responsabilidad por intereses de demora: **24** meses al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **13,00 %**. 4) Responsabilidad por costas y gastos: **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE EUROS.** En consecuencia, para mayor claridad, **la responsabilidad total por la que quedan**

respondiendo la finca de este número tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO EUROS.** 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: **18 MESES** a un tipo del 2´51% anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el limite máximo del **13,00%**, para cada una de las fincas. 3) Responsabilidad por intereses de demora: **24** meses al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el limite máximo del **13,00 %.** 4) Responsabilidad por costas y gastos: **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO EUROS.**

. Formalizada en escritura con fecha 16/07/09, autorizada en SAN JUAN DE ALICANTE, por DOÑA ISABEL MARÍA MAYORDOMO FUENTES, nº de protocolo 2.152. Constituida en la Inscripción 8ª, del tomo 3.007, libro 347, folio 4 con fecha 16/09/2009.

El derecho objeto del asiento adjunto queda afecto por cinco años al pago del Impuesto por el acto que lo motivó, quedando liberado en cuanto a 261,18 EUROS, pagados en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Torrevieja a 16 de Septiembre de 2.009.

SUCESION TITULARIDAD del acreedor hipotecario de la hipoteca de la inscripción 5ª a favor de BANKIA SA Mediante instancia suscrita el dia veintinueve de mayo de dos mil catorce Constituida en la Inscripción 9ª, del tomo 3.007, libro 347, folio 6 con fecha 30/06/2014.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión, antes de la apertura del diario.*

MUY IMPORTANTE, *queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

T-4291 fv. 13/6 1166217089 173

AL SR/A REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 5

SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE BANKIA, S.A.

DON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MONTERO Y DOÑA CELIA DELSO ARRIAS, ambos mayores de edad, empleados de Banca, casado y Viuda respectivamente y con domicilio, a estos efectos, en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, 189, con DD.NN.II. números 11797966-R y 72882115-Z, respectivamente, actuando en nombre y representación de **BANKIA, S.A.** con domicilio en 46002-Valencia, calle Pintor Sorolla, 8 y NIF A14010342, fue constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Banco de Córdoba, S.A.", en escritura otorgada el día 5 de diciembre de 1963, ante el Notario de Granada, don Antonio Tejero Romero, modificada por otras posteriores; cambiada su denominación por "Altae Banco, S.A.", en virtud de escritura otorgada el día 10 de julio de 1995, ante el Notario de Valencia, don Eduardo Llagaría y modificada su denominación por la actual, en escritura autorizada el día 16 de mayo de 2011, por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, número 618 de protocolo, y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 118, inscripción 185ª, de la hoja V-17274. Hacen uso, de forma mancomunada, de las facultades que afirman vigentes y bastantes para solicitud de transmisión de hipoteca objeto de la presente, contenidas en la escritura de poder otorgada por la citada Entidad, con fecha 14 de junio de 2011, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 953 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 118, inscripción 185ª, de la hoja V-17274, con fecha 27 de junio de 2011, **EXPONEN**:

PRIMERO.- Que la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** es titular de una hipoteca constituida a su favor, en garantía de un préstamo y de otras cantidades pactadas para intereses ordinarios, de demora, costas y gastos, en su caso **Perteneciente a la escritura de préstamo hipotecario otorgado a fecha de 13/04/2007ante el Notario Delfín Martínez Pérez, con el nº 1.086 de su protocolo, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se subrogó en el préstamo hipotecario del Banco Santander Central Hispano concedido al titular de la finca. Con fecha 13/04/2007, y ante el Notario de Alicante, D. Delfín Martínez Pérez, con el nº 1.087 de su protocolo, se procedió a la ampliación y modificación del préstamo hipotecario. Por último el día 16/07/2009, y ante el Notario de San Juan de Alicante, Dª Isabel María Mayordomo Fuentes, con el nº 2.152 de su protocolo, se procedió a una nueva modificación y ampliación,** constituida sobre la/s siguiente/s finca/s:

URBANA.- VEINTINUEVE.- Vivienda en la planta cuarta, tipo G, con entrada por el zaguán 3. Mide una superficie construida de 99,65 metros cuadrados; útil de 85,75 metros cuadrados y de 111,94 metros cuadrados incluyendo el elemento vinculado. Distribuida en varias dependencias y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ALICANTE 5, al tomo 1887, libro 278 folio 168, finca número 18625.

En caso de que existan modificaciones o ampliaciones posteriores al préstamo origen se entenderá que proceden todas del mismo y se solicita el cambio de cesión de está y de las modificaciones posteriores

SEGUNDO.- Que BANKIA, S.A. ha adquirido dicha hipoteca mediante sucesión a título universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto, primeramente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de ahorros de canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa D´Estalvis Laietana, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con NIF A86085685 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29006, folio 87, sección 8, libro 0, hoja M-522312), mediante aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el día 16 de mayo de 2011, número 619 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, el día 23 de mayo de 2011, tomo 9253, libro 6536, folio 52, hoja nº V-141272, inscripción 22ª.

En la misma fecha, 16 de mayo de 2011 y ante el mismo Notario, Sr. Fernández Merino, con el número 627 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, el 23 de mayo de 2011, tomo 28810, folio 45, hoja M-186664, inscripción 156ª, se formalizó la segregación de negocios bancarios de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. a favor de Bankia, S.A., transmitiendo la primera a la segunda, el patrimonio empresarial (fundamentalmente el negocio financiero y bancario) que previamente había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura y en la que no consta como no transmitida y, en consecuencia, ha sido transmitida a Bankia, S.A. la presente operación.

BANKIA, S.A. como se ha dicho anteriormente, es sucesora de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Y conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, los comparecientes, en la representación que ostentan,

DECLARAN

Que se han realizado las verificaciones correspondientes y que de la hipoteca a la que se refiere la presente instancia, no consta entre los activos excluidos de la operación de segregación antes referida, formalizada entre Banco Financiero y de Ahorros, S.A., y Bankia, S.A. que quedaron detallados en el documento unido 9-b de la citada escritura de segregación nº 627 del protocolo del Notario de Madrid, Sr. Fernández Merino, por lo que la expresada hipoteca ha quedado traspasada a Bankia, S.A., sucesora de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a cuyo favor se constituyó inicialmente el citado derecho real de hipoteca.

Por hechas las manifestaciones que constan en el mismo y, en su virtud, solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad proceda a hacer constar en los libros a su cargo, la transmisión de la expresada hipoteca constituida a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a favor de **BANKIA, S.A.** como beneficiaria de la misma, por sucesión universal en virtud del proceso de segregación descrito.

TERCERO.- Asimismo se solicita, que una vez inscrita la expresada transmisión de hipoteca, se expida **Nota Simple Informativa** de la referida finca.

En Madrid, a 29 de mayo de 2014

Bankia

- 2 JUL. 2014

PINOS
C Carlos Martín Álvarez 21 local 5
28018 Madrid
Tel 91.570.37.61 / Fax 91.572.09.62
GESTORIA PINOS XXI S.L.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN.- YO, LUIS A. GARAY CUADROS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JUAN-CARLOS HERNÁNDEZ MONTERO y de DOÑA CELIA DELSO ARRIAS, con Documentos Nacionales de Identidad números: 11797966-R y 72882115-Z, respectivamente, por ser por mi conocidas, que actúan en representación de **"BANKIA, S.A."**, con facultades para este acto, en virtud de escritura de poder, vigente, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 14 de junio de 2011, número 953 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, folio 118, inscripción 185ª de la hoja V-17274; que yo, el Notario, he tenido a la vista y lo juzgo suficiente para el otorgamiento del documento que antecede y lo solicitado en la presente instancia. ----------

En la actualidad la entidad bancaria a que se refiere la certificación adjunta, está integrada en BANKIA, S.A., entidad que asumió su actividad financiera.----------

En Madrid, a 03 de junio de 2014.----------

Arancel Notarial: Documento sin cuantía.----------

Libro indicador número dos, sección 2ª, Asiento 610580 .----------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A111867573
EJO GENERAL
NOTARIADO EUROPA
EL NOTARIADO ESPAÑOL
019458341

- 2 JUL. 2014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE Nº 5
Entrada Nº: 1822 DE: 2.014

Fecha: 29/05/2014
Asiento Nº : 1012 Diario: 133
Presentado el día: 09/06/2014 a las 10:40
Caducidad: 04/09/2014 Tipo: CESION HIPOTECA
Fecha de Entrada: 09/06/2014 a las 10:40

María Mercedes Blázquez Reales
Registradora de la Propiedad de Alicante número Cinco
Arquitecto Morell, 19 - 3º A 03003 Alacant
Telf. 96 592 73 48 – Fax 96 592 70 17
e-mail: alicante5@registrodelapropiedad.org

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 5

Calificado el precedente documento en el día de hoy, que en unión del Justificante de presentación en la Oficina Liquidadora correspondiente se presentó el pasado día nueve de Junio del año dos mil catorce, según asiento **1012 del Diario 133**, número de entrada 1822/2014, tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe ha practicado la inscripción **11ª**, de la finca registral **2/ 18625**, IDUFIR: 03024000184031, inscrita al folio **89**, del tomo **2.724**, libro **482**, del término municipal de **SANT JOAN D'ALACANT.**

En virtud de dicha inscripción, ha quedado inscrito el derecho de hipoteca que consta de la inscripción 7ª, subrogado por la 8ª, y modificado y ampliado por la 9ª y 10ª de la finca relacionada **a favor de BANKIA, S.A, por título de fusión.**

Practicadas las comunicaciones a que se refiere el artículo 135 de la Ley Hipotecaria al órgano que ordenó la expedición de certificación que previene los apartados 1 y 2 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

SE HACE CONSTAR QUE:
Por el embargo anotación letra A, y con fecha 31 de agosto de 2.010, se ha expedido certificación de cargas, ordenada en el mandamiento librado el día 30 de marzo de 2.010 por la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva de Alicante, número Dos, expediente administrativo número 03 02 09 00433941.-

Por el embargo anotación letra D, y con fecha 26 de abril de 2.013, se ha expedido certificación de cargas, ordenada en el mandamiento librado el día 10 de abril de 2.013, por la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, diligencia 031223337391F.-

Se ha cancelado por caducidad 1 nota de afección.-

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se expide NOTA SIMPLE INFORMATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, Ley 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los

siguientes extremos: 1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) Registro de la Propiedad, que será público según lo previsto en los artículos 607 del C.C. y 221 de la L.H. b) BCIR-FLOTI -base de datos central de índices registrales localizador de titularidades inscritas-, según el artículo 398.c del R.H. 2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro, los datos que se prevén en la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, artículo 2.1 orden de 23 de junio de 1.999.

Alicante a doce de Junio del año dos mil catorce

El/La Registrador/a

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO ALICANTE

Base: Declarada N° arancel: 1,2,3,4 Hons: 133,2 €

NOTA SIMPLE INFORMATIVA Art. 332 R.H.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE Nº 5
MARÍA MERCEDES BLÁZQUEZ REALES
CALLE ARQUITECTO MORELL Nº 19, 3º A
TELEFONO: 965 927 348 FAX: 965 927 017

Fecha de Emisión: DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
Solicitante: ART. 19 BIS DE LA L.H.
Interés legítimo:
Nº Petición: 3311
FINCA DE SANT JOAN D'ALACANT Nº: 18625
IDUFIR: 03024000184031

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. Número VEINTINUEVE. Vivienda en la planta cuarta, tipo G, del zaguán tres o número doce de policía de la calle Cañaret, del edificio en Sant Joan d'Alacant, calle Cañaret números dieciséis, catorce y doce, que corresponden respectivamente a los zaguanes numerados como uno, dos y tres. Mide una superficie construida de noventa y nueve metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados; útil de ochenta y cinco metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, y de ciento once metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, incluyendo el elemento vinculado. Distribuída en varias dependencias y servicios. Cuota: En el portal 11,33%; en el edificio 3'421%. Tiene vinculado el GARAJE número VEINTISIETE, con una superficie útil de 13 m2, y total con inclusión de la parte proporcional de elementos comunes del garaje de 20,87 m2; y el TRASTERO número ONCE, con una superficie útil de 3,30 m2, y total con inclusión de la parte proporcional de elementos comunes del garaje de 5,32 m2. REFERENCIA CATASTRAL: 3738014YH2533N0029BY.

Esta finca tiene concedida Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada.

TITULARIDADES

Don **JUAN ANTONIO GOMEZ RAMON**, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO.**
- Adquirida por Compraventa, en escritura otorgada en Alicante, de fecha 8 de Junio de 1999, ante su Notario Don ABELARDO LLORET RIVES.
- Inscripción 3ª. En la fecha 12 de Julio de 1999, al tomo 1887, libro 278, folio 168.

CARGAS
- EXCLUYÉNDOSE ASIENTOS CADUCADOS -

HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cuya titularidad en virtud de la subrogación del préstamo que consta de la inscripción 8ª, llevada a efecto mediante escritura otorgada en Alicante, el 13 de abril de 2.007, ante su Notario DON DELFIN MARTINEZ PEREZ, con Diligencia puesta al pie de la misma con fecha 17 de abril de 2.007, la ostenta hoy **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, HOY BANKIA, en virtud de escrituras otorgadas el 16 de mayo de 2.011, autorizadas por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino,** en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE EUROS CON TRECE CENTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: 18 MESES a un tipo del 2´51% anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el limite máximo del 13,00%, para cada una de las fincas. 3) Responsabilidad por intereses de demora: 24 meses al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del 13,00 %. 4) Responsabilidad por costas y gastos:

VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS. PLAZO: 480 meses, a contar desde el 16 de julio de 2.009. Fue constituida mediante escritura otorgada en Sant Joan d'Alacant, el 18 de mayo de 2.005, ante su Notario DOÑA ISABEL MARIA MAYORDOMO FUENTES, que motivó la inscripción 7ª, de fecha 19/09/2005, MODIFICADA Y AMPLIADA mediante escritura otorgada en Alicante, el 13 de abril de 2.007, ante su Notario DON DELFIN MARTINEZ PEREZ, que motivó la inscripción 9ª, de fecha 22/06/2007; y MODIFICADA Y AMPLIADA mediante escritura otorgada en Sant Joan d'Alacant, el 16 de julio de 2.009, ante su Notario DOÑA ISABEL MARIA MAYORDOMO FUENTES, que motivó la inscripción 10ª, de fecha 07/09/2009. **Habiendo solicitado la cesión de la hipoteca en virtud de instancia suscrita en Madrid, el 29 de mayo de 2.014, causando la inscripción 11ª, de fecha 12 de junio de 2.014.-**

Por la hipoteca de la inscripción 7ª, subrogada por la 8ª, y modificada y ampliada por la 9ª y 10ª, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Torrevieja, el procedimiento de ejecución hipotecaria **2073/2013**, a instancias de Bankia, S.A.- Con fecha 30 de abril de 2.014, fue expedida certificación que previene los apartados 1 y 2 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a mandamiento librado por el citado Juzgado, el día tres de abril de dos mil catorce.

EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, hecho en la Recaudación Ejecutiva de dicha Tesorería, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Alicante número Dos se instruye expediente administrativo de apremio número 03 02 09 00433941, por el descubierto del REGIMEN GENERAL, por un importe total de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, correspondientes de CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS del principal, de MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de recargo, de TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de intereses, y SETECIENTOS EUROS de costas e intereses presupuestados; su anotación fue acordada por Diligencia dictada el treinta de marzo del año dos mil diez, y practicada en virtud de mandamiento librado por dicha Unidad de Recaudación, el treinta de marzo del año dos mil diez. Consta de la anotación letra A de fecha 31/08/2010.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, fue expedida certificación de cargas de la finca, ordenada en el mandamiento objeto de la anotación que precede.-

Al margen de la inscripción/anotación Aª, aparece extendida nota de fecha 31/08/10, según la cual queda afecta por 4 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta.

EMBARGO sobre esta finca, a favor de **CEF ALMACEN MATERIAL ELECTRICO, S.A.U.**, en virtud de mandamiento librado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE ALICANTE, el 18 de Abril 2.011, se siguen autos de juicio cambiario número 1078/2010, en reclamación de de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; y por AUTO dictado por dicho Juzgado el día once de abril del año dos mil once. Consta de la anotación letra B, de fecha 15/09/2011.

Al margen de la inscripción/anotación Bª, aparece extendida nota de fecha 15/09/11, según la cual queda afecta por 4 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

EMBARGO sobre esta finca, a favor de **SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.**, en reclamación de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Practicada en virtud de mandamiento librado

el once de diciembre del año dos mil doce por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE ALICANTE, en unión de Diligencia de Adición de fecha treinta de enero de dos mil trece, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 1730/2012, a instancia de dicha entidad, y por Decreto dictado por dicho Juzgado el cinco de diciembre del año dos mil doce. Consta de la anotación letra C de fecha 21/02/2013.

Al margen de la inscripción/anotación Cª, aparece extendida nota de fecha 21/02/13, según la cual queda afecta por 4 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** por un importe total de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS, con el siguiente desglose: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS del principal, de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de intereses, y SEISCIENTOS EUROS de costas; su anotación fue acordada por Diligencia número 031223337391F, dictada el diecinueve de noviembre de dos mil doce, y practicada en virtud de mandamiento librado por el Jefe de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, el diez de abril de dos mil trece. Consta de la anotación letra D, de fecha 26/04/2013.
Con fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, fue expedida certificación de cargas de la finca, ordenada en el mandamiento objeto de la anotación que precede.-

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, antes de la apertura del diario.*

HONORARIOS: 3,005061 Euros. Nº 4-1-F ARANCEL.
TOTAL (IVA incluido): 3,64 Euros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO • ALICANTE •

ADVERTENCIAS

1. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

2. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

3. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

4. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a). Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b). En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo

ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Registradores de España